



Contrato Prestación De Servicios No. 480 de fecha 01 de junio del 2026	
CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA", E.S.E.
NIT	814.006.689-4
CONTRATISTA:	ROBER ANTIDIO MORA SANCHEZ
C.C. o NIT N°	16.769.638
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CONTRATISTA	Brr San Carlos, La Unión Nariño.
VALOR TOTAL:	CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.550.000.00) MCTE
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR CENTRO DE SALUD LUIS ACOSTA ESE.
DURACIÓN:	90 días a partir de la fecha en la que se suscribe el acta de inicio
SUPERVISOR:	YENNY LORENA ERAZO MANZO C.C. Nro. 1.086.923.160 expedida en San Lorenzo (N) Código 201 - Grado 01

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, El CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA" Empresa Social del Estado, descentralizada del Municipio de La Unión (Nariño), con domicilio en el mismo, representada legalmente por **ALMA JOHANA TORO ACURIA** Gerente en propiedad, identificada con C.C. Nro. 59.707.563 expedida en La Unión (N), quien se denominará para efectos del siguiente contrato, LA E.S.E. CONTRATANTE; y por otra parte, **ROBER ANTIDIO MORA SANCHEZ**, identificado (a) con C.C. Nro. 16.769.638, actuando en su propio nombre, quien para efectos del contrato se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, de conformidad con las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1-Que la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA", E.S.E., constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley, cuyo objeto central es la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, el cual se desarrolla y ejecuta mediante la compraventa de servicios de salud. 2. Que el presente contrato se rige por el Acuerdo No. 002 Del 24 De Mayo Del 2014; La Resolución No. 861 del 19 de agosto del 2014 y sus modificaciones; Resolución 063 del 19 de febrero del 2021 y Resolución 195 del 05 de agosto del 2021; La Resolución No. 274 De Octubre De 2024; las normas del Código Civil y en lo que respecta a la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 operará únicamente en lo que a materia de cláusulas excepcionales refiere. 3. Que la Empresa Social del Estado, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado unos documentos de procedimiento de contratación, los cuales fueron adoptados y avalados oficialmente por la Junta Directiva; teniendo como resultado la expedición, el correspondiente Manual o Reglamento de Contratación para esta institución vigente para la fecha en la que se surte el presente contrato. 4. Que el Estatuto de Contratación adoptado por la entidad, le otorga la facultad de incluir como formas o modalidades de contratación, algunas de las figuras o contratos previstos en el estatuto de contratación del estado, como ocurre con el presente contrato. 5. Que, de acuerdo con el certificado expedido por la Gerencia de la institución, dentro de la planta de personal de la E.S.E CONTRATANTE no existe personal suficiente para cubrir los servicios requeridos o que cumpla con el perfil necesario para ello. 6. Que, en tal virtud, para llevar adelante la contratación directa de los servicios requeridos, fue necesario adelantar y elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad que justifican la necesidad de la contratación y demás documentos preliminares en los que se puedan establecer condiciones generales de ejecución del contrato. 7. Que, de conformidad con el presupuesto para la vigencia 2026, existe apropiación presupuestal suficiente y no comprometida para amparar el compromiso que se pretende asumir de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que hacen parte integral del presente contrato. 8. Que, revisada la Hoja de Vida y/o los documentos del contratista, se tiene que es una persona capaz e idónea para ejecutar este contrato, habida consideración de la especificación de los servicios, su valor y calidad de este, que satisfacen los requerimientos de LA E.S.E. CONTRATANTE. 9. Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, el cual se regirá, en lo general, por las disposiciones contenidas en el Manual Interno de Contratación y sus modificaciones, las normas del Código Civil y, en lo particular, por las siguientes: **CLÁUSULAS.**

PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, se compromete con el CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA", E.S.E., a ejecutar el cumplimiento del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR CENTRO DE SALUD LUIS ACOSTA ESE.

SEGUNDA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. - El contratista se compromete a realizar de manera directa y personal las siguientes obligaciones a saber:

1. Apoyar la gestión de la entidad como conductor de los vehículos pertenecientes a la institución.
2. Ejecutar labores de mensajería una vez se requieran con anterioridad.
3. Responder por el inventario que se encuentre a su cargo, y demás elementos pertenecientes a la ESE, que se entreguen para facilitar la ejecución del objeto contractual.
4. Prestar sus servicios como Conductor de acuerdo al cronograma de actividades de la ESE.
5. Apoyar en los procesos administrativos.
6. Mantener constante comunicación con el Supervisor frente a los desplazamientos programados.
7. Avisar oportunamente a la ESE las situaciones previsibles que pueden afectar la ejecución del Contrato.
8. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen.
9. Garantizar la adecuada conservación, manejo y control del mantenimiento vehicular.
10. Responder por los vehículos que le sean asignados temporalmente para el desarrollo de las actividades de conducción.
11. El conductor deberá acatar la asignación actividades que delegue el supervisor del contrato y/o coordinador del área.
12. Deberá mantener en perfecto orden y aseo los vehículos pertenecientes a la institución y custodia de los vehículos cuando se desplacen a un lugar.
13. El contratista mantendrá la custodia de los vehículos cuando se desplacen a algún lugar.
14. Cumplir a cabalidad con las normas de tránsito y transporte.
15. Mantener al día la documentación personal correspondiente a la viabilidad del ejercicio de la conducción según normas legales.
16. Comunicar a la entidad con tiempo prudencial, el vencimiento del seguro, revisión técnico - mecánica y demás soportes necesarios para un tránsito acorde a la legalidad.
17. Asumir el pago de multas y demás comparendos que sean objeto de responsabilidad directa del contratista por negligencia o dolo.
18. Trasladar documentación y demás encomiendas a cargo o en favor de la ESE LUIS ACOSTA siempre que ello fuere posible.
19. El Contratista se compromete a mantener disponibilidad en la ejecución de actividades para la Vacunación intramural y extramural.
20. El Contratista se compromete a mantener la disponibilidad en la ejecución de actividades de toma de muestras y demás funciones inherentes a su contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las Obligaciones Específicas desarrolladas en la cláusula anterior y que refiere a las especificaciones del objeto a contratar, EL CONTRATISTA también se obliga a:

- 1) Garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente, con las especificaciones técnicas y los requerimientos de idoneidad que sean necesarios y aquellos que además le solicite el supervisor.



- 2) Desarrollar el presente contrato observando las normas de ética profesional y siguiendo los parámetros establecidos por LA E.S.E. CONTRATANTE.
- 3) Informar inmediatamente de toda circunstancia que afecte de forma grave el desarrollo del objeto contractual.
- 4) Presentar propuestas que contribuyan al mejoramiento en la prestación del servicio.
- 5) Permitir la supervisión del Desarrollo del objeto contractual por parte de LA E.S.E. CONTRATANTE.
- 6) Presentar los documentos que acrediten la afiliación y pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales para todo contrato así su duración sea inferior a tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002.
- 7) Llevar a cabo la actualización y cargue de la documentación y soportes de su hoja de vida en el SIGEP.
- 8) Obtener de la Oficina de talento Humano de la entidad, la certificación o viabilidad del cargue de información que realice como contratista al SIGEP.
- 9) El CONTRATISTA Responderá por la pérdida o daño de los elementos y equipos que por inventario le facilite para el desarrollo de sus actividades LA E.S.E. CONTRATANTE cuando aquello fuese necesario e indispensable para la adecuada prestación del servicio.
- 10) Acudir a la sede del LA E.S.E. CONTRATANTE cuando sea requerida su asistencia, o, desplazarse a las diferentes zonas asignadas del municipio de La Unión Nariño, para el cumplimiento de las metas y programas que acuerde LA E.S.E. CONTRATANTE.
- 11) Adquirir las garantías que la entidad CONTRATANTE requiera al CONTRATISTA con ocasión de su profesión.
- 12) Optimizar los recursos disponibles para cumplir con los principios de economía, eficiencia y eficacia.
- 13) Rendir informe de actividades mensual con los respectivos soportes del cumplimiento de las actividades y metas asignadas.
- 14) Cumplir con las normas de bioseguridad descritas en el Protocolo de Bioseguridad de la Institución.
- 15) Cumplir con las directrices para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y Sistema Único de Acreditación en Salud.
- 16) Cumplir con los parámetros establecidos por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 17) El Contratista deberá mantener la presentación personal acorde a las actividades realizadas en la ejecución contractual.
- 18) Dar respuesta a las peticiones que debido a sus actividades le competa o apoyar a la oficina responsable de ellas en los conceptos e información que se requiera para la resolución acertada de las petitorias, siempre y cuando incumba a su gestión y/o competencia.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. CONTRATANTE: Esta se obliga a:

- 1) Suministrar los elementos y la información necesarios que requiera el CONTRATISTA para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
- 2) Establecer los parámetros técnicos dentro de los cuales se ejecutará el contrato.
- 3) Atender las inquietudes y sugerencias que presente el CONTRATISTA previa evaluación de estas.
- 4) Informar al contratista cualquier deficiencia, irregularidad u otra situación que se presente en desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.
- 5) Cancelar oportunamente las sumas de dinero acordadas siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista.

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.550.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

SEXTA.- FORMA DE PAGO: LA E.S.E. CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor pactado en 90 DÍAS contados a partir de la fecha en la cual se suscriba el acta de inicio del contrato por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.550.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, el cual se cancelara en honorarios y por periodos SEGÚN EL INFORME DE ACTIVIDADES PRESENTADO POR LA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, de la siguiente manera:

PERIODO POR CANCELAR	VALOR POR CANCELAR
JUNIO	\$1.850.000.00
JULIO	\$1.850.000.00
AGOSTO	\$1.850.000.00

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes de actividades y/o el informe a lugar, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social (Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales), los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

SÉPTIMA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato tiene una vigencia de 90 DÍAS, el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se ejecutará en el Municipio de La Unión (Nariño), y en los lugares donde la E.S.E. CONTRATANTE deba prestar y se requiera el servicio. **PARÁGRAFO:** Que el cumplimiento del total de las metas y/o actividades asignadas no podrá sobrepasar el plazo de ejecución antes mencionado y con el fin de supervisar el oportuno cumplimiento; por lo cual, se establece que por cada mes se deberá acreditar el cumplimiento de la de metas asignadas.

OCTAVA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para garantizar el pago del objeto del presente contrato la entidad cuenta con el siguiente CDP:

CDP No. FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO	VALOR CDP	VALOR POR APROPIAR CON LA CONTRATACIÓN
2026000811 01 de junio del 2026	2.1.2.1.2.02.02.009.002 HONORARIOS ASISTENCIALES	\$ 5.550.000.00	\$ 5.550.000.00

NOVENA. - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará con libertad y con autonomía técnica y administrativa, recibiendo la adecuada y oportuna información requerida por parte de la ESE CONTRATANTE, así como el espacio físico y técnico de operaciones cuando se requiera.

DÉCIMA. - GARANTÍAS: No se le exige la garantía única de cumplimiento con fundamento en lo establecido en el artículo 17 del estatuto general de contratación (acuerdo 002 de mayo 24 de 2014) en consideración a la cuantía del contrato y a la forma de pago.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato estarán a cargo de YENNY LORENA ERAZO MANZO Identificada con c. c. No. 1.086.923.160 expedida en San Lorenzo (N) Código 201 – Grado 01, quien deberá suscribir el respectivo informe de actividades y/o supervisión del cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones inmersas en él acorde a la minuta establecida por la entidad, requisito para la cancelación de los valores pactados.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de LA ESE. CONTRATANTE la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: El contratista ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la ESE CONTRATANTE. No habrá vinculo laboral alguno entre él y el Centro de Salud Municipal Nivel I Luis Acosta ESE, por lo tanto, no se generará el pago de prestaciones sociales, por cuanto el CONTRATISTA no es empleado público ni trabajador oficial, por lo cual solo recibirá por los servicios prestados, únicamente el valor determinado en la cláusula quinta. Así mismo el contratista deberá acreditar como condición para que se efectúe la cancelación de los valores pecuniarios pactados en el presente contrato, su afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social tanto en salud, pensión y riesgos, que aquel deberá realizar por su propia cuenta y riesgo.

DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL I LUIS ACOSTA ESE como primera medida hará uso de los considerandos, reglas y normas que rigen la contratación de la entidad a través de los diferentes manuales y estatutos que rigen la ESE



contratante e incluso de las prerrogativas del derecho civil y comercial; no obstante, si aquellas no satisfacen las posibles contingencias o genere vacíos en la resolución de un conflicto contractual a la entidad, ésta, si así lo estima procedente, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Contratación de la entidad, normas concordantes y complementarias, sin que sea obligación expresa.

DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULAS EXORBITANTES: En el presente contrato, solo se podrán estipular e incorporar las cláusulas excepcionales al derecho común, de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, a saber: Interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad.

DECIMO SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes establecen una multa del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento de cualquiera de los compromisos estipulados en éste contrato o caducidad, suma que se hará efectiva directamente por la ESE CONTRATANTE de los valores que adeude el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato sin que medie autorización alguna por parte de este o, por cobro de la garantía o por cualquier otro medio idóneo para obtener el pago, a elección de la entidad.

DECIMO SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes y la entrega por parte del contratista de la totalidad de los documentos requeridos por el contratante que dan cuenta de su idoneidad y ausencia de inhabilidades; para su ejecución se requiere la presentación de la totalidad de las garantías exigidas con su respectiva Resolución de Aprobación, el registro presupuestal de compromiso y la suscripción del acta de inicio.

DECIMO OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

DECIMO NOVENA. - CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales no podrán exceder en la totalidad del 50% de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 2o del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y la prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar y la publicación respectiva. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen la modificación del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **Parágrafo:** Las modificaciones de los contratos podrán ser realizadas sin que ello implique modificación del objeto contractual.

VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo se deberá realizar el acta de liquidación en la forma prevista en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 019 del 10 de enero de 2012, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extensión de este. En los casos en los que no opere lo antes dicho, el contrato se liquidará de forma bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. Aunado a ello, el estatuto de contratación de la ESE LUIS ACOSTA en el artículo 19 se considera: ... *En todos los procesos contractuales que adelante determinara las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.*

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo en cualquier momento podrán terminar el contrato, y en especial unilateralmente el CONTRATANTE si el CONTRATISTA no presenta los requisitos de ejecución, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribir el contrato con otro CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de 1.991 y sus actos legislativos, en los artículos 8° de la ley 80 de 1.993, modificado por la ley 1474 de 2.011 (artículos 1, 2, 4, par 2 art.84) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. CONTRATANTE, de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la prestación del servicio, así como del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables a EL CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra de la E.S.E. CONTRATANTE y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la E.S.E. CONTRATANTE y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen.

VIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS DEL CONTRATO: Son requisitos para la ejecución del contrato los siguientes:

- Certificados de disponibilidad y Registro - Presupuestal.
- Documentos que acrediten el servicio y/o los títulos de acreditación de perfil.
- Verificación de la no existencia de antecedentes penales del CONTRATISTA.
- Verificación de la no existencia de sanciones disciplinarias a través de certificado de antecedentes disciplinarios vigente de EL CONTRATISTA.
- Verificación de la no existencia de sanciones fiscales, a través del Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación vigente del CONTRATISTA.
- Registro Único Tributario (RUT) del CONTRATISTA.
- Formularios y/o certificados de afiliación y cotizaciones del CONTRATISTA a Seguridad Social (salud, pensión y riesgos profesionales).
- Hoja de vida de función pública y/o SIGEP, debidamente diligenciada.
- Tarjeta Profesional en caso de aplicar.
- Hacén igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de Supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato.
- Declaración de bienes y rentas.
- Cedula de Ciudadanía.

VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación y transacción, y si estos fallaran, mediante las acciones judiciales y/o jurídicas correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el contratista no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato sino conforme a los deberes estatuidos en el mismo o de acuerdo con requerimiento que le sea realizado por parte del jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado. En caso de incumplimiento de la presente disposición, se dará lugar a la aplicación de la cláusula DECIMO SEXTA, correspondiente a la cláusula penal.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

VIGÉSIMA NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos que integran el contrato. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. Que al momento de la celebración del contrato se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y debidamente afiliado. 4. Declara que ha tenido acceso a los documentos que integran el contrato, su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con su firma en el presente contrato acepta su contenido. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

TRIGÉSIMA. - Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Entidad Contratante: ESE LUIS ACOSTA
Representante legal: **ALMA JOHANA TORO ACURIA**
Cargo: Gerente
Dirección: Barrio Panamericano
Teléfono: 7265931 - 313 797 03 80
Correo electrónico: censalud@eseluisacosta-launion-narino.gov.co

Nombre del Contratista: **ROBER ANTIDIO MORA SANCHEZ**
Dirección: Brr San Carlos, La Unión Nariño.
Teléfono: 3145747489
Correo electrónico: robermora0987@gmail.com

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es el municipio de La Unión (Nariño).

Para constancia se firma en La Unión Nariño al 01 de junio del 2026.

ALMA JOHANA TORO ACURIA Código 085, grado 001 CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA", E.S.E. GERENTE	<i>Alma Johana Toro Acuria.</i>
ROBER ANTIDIO MORA SANCHEZ CC. 16.769.638 CONTRATISTA	

Proyectó y revisó: *Andrés Meneses Erazo* (Asesor Jurídico de Contratación)